



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 06946.3 / 2020.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que al cambiar de domicilio en julio de 2020 renueva el contrato y le ofrecen un precio parecido al que tenía. Se da cuenta en la app que no le aplican ningún descuento, reclama y le dicen que no pueden hacerle ninguna oferta en el nuevo domicilio, ya que según ellos es otra tecnología, de lo que nunca le informaron. Contrató 36,99 € durante 12 meses, y le quieren cobrar 84 euros. Ha dado de baja todos los servicios después de semanas intentando llegar a un acuerdo. Solicita pagar 34,98 € en julio, no pagar agosto por las molestias ocasionadas, o en su caso 36,99 € hasta la fecha de baja, y una indemnización por un año de incumplimiento del contrato. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, del que se traslada copia a la parte reclamante, alegando que la facturación emitida es correcta y se ajusta a las condiciones contratadas, e informa que cualquier modificación de los servicios contratados puede suponer la pérdida de los descuentos, promociones o condiciones especiales que se pudieran tener contratados. Adjunta copia de las condiciones del contrato.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de enero de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa y solicita se comprueben los contratos grabados. Solicita indemnización de dos meses. Adjunta facturas de los últimos meses.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la empresa sigue aportando unas condiciones particulares y un servicio que no acordó. Ya ha aportado numerosas llamadas telefónicas y facturas donde le ofrecían un servicio que luego derivó en este conflicto al querer cobrarle otra cosa diferente a la pactada. Solicita, dado que ya no vive en el domicilio del contrato, que la empresa retire la deuda y le indemnice por las molestias ocasionadas.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha realizado un ajuste de 32,77 euros utilizado para disminuir la deuda. Reconviene sobre la deuda por importe de 38,43 euros de la factura del 1 de septiembre de 2020, de la que adjunta copia.

## Comunidad de Madrid

spondiente #####, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la contratación, ni el contrato escrito firmado, por lo que procede aplicar el importe de la cuota manifestado por la parte reclamante de 36,99 euros, y teniendo en cuenta el periodo de facturación pendiente de pago durante el cual se prestó el servicio y se realizó consumo, se rectifica el importe de la deuda a la cantidad de 29,59 €.

ESTIMAR PARCIALMENTE' la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 38,43 €, 'debiendo abonar la parte reclamante 29,59 €.

**NO ENTRAR A CONOCER'** de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, al no constar acreditados, justificados y cuantificados en el expediente, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.